

C12550636

11/201



Adoptados y los nuevos estatutos sociales a escritura pública por la Sra. presidenta del Consejo Rector.

Que a efectos prácticos se acordó por la Asamblea General refundir el texto estatutario para recoger en el mismo las correcciones anteriores que han sido motivadas por imperativo legal y mayor claridad, siendo el texto resultante el que sigue a continuación:

PREÁMBULO

Con la denominación de “Sociedad Cooperativa Catalana de Consumos y Servicios de Vallpineda”, fue constituida esta Cooperativa con la finalidad de mantener y organizar el uso y funcionamiento de los diversos servicios de la urbanización de Vallpineda, y sostener las cargas generales de la misma.

En consecuencia la Cooperativa tiene las peculiaridades propias de la finalidad para la que se constituyó, es decir, procurar: “servicios comunes y regular su administración, conservación y mejora.”

La Cooperativa persigue las actividades sociales sin ningún ánimo de lucro tanto en las relaciones económicas necesarias para el mantenimiento de la urbanización como en cualquier otra operación de contenido económico realizada con bienes o patrimonio de la Cooperativa, así como fomentar entre los socios las relaciones sociales de cooperación y vecindad, y promover las prácticas deportivas y las actividades culturales y benéficas.

I- DENOMINACIÓN SOCIAL, RÉGIMEN LEGAL, LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD, ÁMBITO, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA SOCIEDAD E INICIO DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL Y ÁMBITO DE ACTIVIDADES.

1.- “Sociedad Cooperativa Catalana Limitada de Consumos y Servicios de Vallpineda” fue

constituida el 22 de Diciembre de 1970, al amparo de la Ley de Cooperativas de Catalunya como Cooperativa de Consumidores, participando también de algunas de las notas propias de las Cooperativas de vivienda. La normativa reguladora de la Cooperativa se ha ido adaptando posteriormente a las sucesivas modificaciones de ésta Ley, y en su momento a la Ley de Cooperativas de Catalunya, en un intento de ser una respuesta a las actuales necesidades sociales.

Son también aplicables a la Cooperativa las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, en tanto en cuanto la Urbanización de Vallpineda, cuyos servicios son su objetivo social, es un complejo inmobiliario privado definido en el art. 24 de dicha Ley.

2.- La Sociedad Cooperativa tiene plena capacidad jurídica y responsabilidad limitada, está inscrita en el Registro de Cooperativas con el número 621 (antes 495), se regula por los presentes Estatutos, y en lo no previsto por éstos, por la Ley de Cooperativas de Catalunya.

3.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales está limitada a sus aportaciones al capital social suscritas, tanto si son desembolsadas como si no.

4.- La Sociedad realiza su actividad únicamente en el ámbito de la urbanización de Vallpineda situada en los términos municipales de Sitges y Sant Pere de Ribes, (Barcelona), sin perjuicio de que puede tener proveedores radicados fuera de éste ámbito.

5.- Es finalidad esencial de la Cooperativa la realización de su objeto social sin ningún ánimo de lucro en las todas y cada una de las relaciones económicas que establezca la entidad, al igual que la mejora de la condición económica y social de sus socios, anteponiendo los intereses colectivos a cualquier idea de beneficio particular. Así mismo fomentará o creará también obras o actividades de carácter moral, social, benéfico o cultural que dentro de la legislación vigente redunden en un mayor bienestar y en la elevación de valores espirituales de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

El objeto práctico inmediato de esta Cooperativa será la conservación, entretenimiento, prestación y administración de los bienes y servicios comunes de la Urbanización Vallpineda, principalmente en lo que concierne a:

- a) Suministro de agua

C12550637

11/201



conservación y reparación de vías de acceso

- c) Conservación de parques y jardines
- d) Servicios de saneamiento y alcantarillado
- e) Servicio de alumbrado público
- f) Servicio de recogida y eliminación de basuras
- g) Servicio de vigilancia o control de accesos.
- h) En general, cualesquiera otros servicios y suministros vinculados a las necesidades de los socios cuya implantación, ejecución o prestación acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN E INICIO DE LAS ACTIVIDADES

La sociedad se constituyó por un tiempo indefinido, habiendo iniciado las actividades al tiempo de su constitución.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

Fijado en Avenida Santíssima Trinitat número 28, manzana B de la urbanización de Vallpineda, término Municipal de Sant Pere de Ribes, pudiéndose trasladar, dentro del mismo término Municipal, por acuerdo del Consejo Rector. El cambio de domicilio, fuera de este caso, requerirá acuerdo de la Asamblea con modificación estatutaria. El Consejo Rector, puede abrir establecimientos y sucursales, sin más requisito que su comunicación a la Asamblea.

II.- SOCIOS, ADMISIÓN, ALTAS, BAJAS EXCEDENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

ARTÍCULO 5º.- Los socios son destinatarios de los bienes que suministra y de los servicios que presta la Cooperativa en cumplimiento de su objeto social.

Puede ser socio cualquier persona Física o Jurídica que desee obtener en las mejores condiciones de calidad y precio, los bienes y servicios de la urbanización y cumpla los siguientes requisitos:

a).- Que tenga capacidad jurídica y de obrar de acuerdo con la legislación vigente.

b).- Que sea titular del derecho de propiedad sobre una vivienda, parcela o local de negocio ubicado en la urbanización de Vallpineda.

En el caso de copropiedad indivisible, ostentará el título de socio, sólo uno de los copropietarios, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los copropietarios no socios respecto de los créditos de Cooperativa.

c).- En el caso de que la propiedad este desmembrada entre la nuda propiedad y el usufructo, la condición de socio la podrá ostentar tanto el titular del usufructo como el de la nuda propiedad. A falta de manifestación fehaciente la condición de socio recaerá en el nudo propietario.

d).- Que acepte estos Estatutos, el Reglamento de régimen interno y cualquier otra norma o disposición aprobada por los órganos de la cooperativa.

e).- Que se comprometa a suscribir la aportación social obligatoria, a desembolsar el importe de la misma, al incorporarse a la cooperativa en el plazo que con carácter general haya establecido la Asamblea, y a realizar las demás aportaciones económicas que correspondan de acuerdo con los presentes estatutos.

f).- Los socios que constituyen la Cooperativa tienen todos los mismos derechos por lo que solo hay una clase de socios.

ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Para la admisión de una persona como socio, el aspirante deberá reunir las condiciones del anterior artículo 5º y acreditarlas. El procedimiento de admisión será el siguiente:

1.- El interesado hará la solicitud de ingreso por escrito dirigido al Consejo Rector, acompañado de los documentos que acrediten su derecho a ser socio.

2.- La decisión sobre las solicitudes de admisión corresponde al Consejo Rector. Deberá ser escrita y motivada, notificándose al solicitante dentro de los dos meses siguientes a la petición. Sólo

CI2550638

11/20



podrá ser admitida por motivos determinados por la Ley o por los Estatutos sociales. Si durante el plazo expresado no se notifica la decisión del Consejo Rector, el solicitante podrá considerar que la petición ha sido denegada.

3.- La denegación podrá impugnarse ante la Asamblea, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación, o desde el momento en que se produzca el silencio con efecto negativo. La Asamblea resolverá el recurso en votación secreta, previa audiencia del interesado, en la primera Asamblea que se celebre.

4.- El acuerdo desestimando del recurso puede ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria, previo intento de conciliación ante el Consejo Superior de la Cooperación.

5.- El acuerdo de la Asamblea General, deberá exponerse en la sede social de la Cooperativa y podrá impugnarse por cualquiera de los socios dentro del plazo y la forma establecidos en la Ley de Cooperativas. Se establece como trámite previo a la vía judicial, la sumisión del conflicto a la conciliación del Consejo de la Cooperación.

6.- La admisión de nuevos socios podrá denegarse por causas económicas, de dimensión y estructura de la Cooperativa y cuando ponga en peligro o dificulte el funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de una cooperativa tienen derecho a:

- a) Participar en la realización del objeto social de la cooperativa.
- b) Elegir los cargos de los órganos de la sociedad, y ser elegidos para ocupar dichos cargos.
- c) Participar con voz y voto en la adopción de la totalidad de los acuerdos de la asamblea general y de los demás órganos de los que formen parte.
- d) Solicitar información sobre las cuestiones que afecten sus intereses económicos y sociales en los términos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley.

- 
- e) Percibir el reembolso de su aportación actualizada en los términos que estos estatutos regulan el reembolso y salvaguardando los supuestos estatutarios del artículo 10.3, 10.4 y 12.b.2) en caso de baja o de liquidación o transformación de la cooperativa, que no ha de verse afectado por una suspensión temporal de los derechos debida a un expediente sancionador, y sin perjuicio de lo que se disponga en relación con las aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.
 - f) Los demás derechos que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la cooperativa.
2. Los derechos de los socios sólo pueden suspenderse temporalmente, en las condiciones que regulen expresamente los estatutos sociales, como una modalidad de sanción o medida cautelar en un expediente sancionador. En ningún caso pueden quedar afectados el derecho de información ni los derechos que la Ley de Cooperativas exceptúa.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS SOCIALES

1.- OBLIGACIONES

- 1.- Los socios de la Cooperativa están obligados a:
- a) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la Cooperativa y llevar a cabo la actividad cooperativizada de acuerdo con lo exigido por la Ley de Cooperativas Catalanas, los presentes Estatutos Sociales y demás acuerdos adoptados válidamente por la cooperativa.
 - b) Cumplir las obligaciones económicas que les correspondan.
 - c) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de los demás órganos a los cuales estén convocados.
 - d) Aceptar los cargos sociales, salvo que tengan una causa justificada, apreciada por la asamblea general, para hacerlo.
 - e) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno.

C12550639

11/20



- f) No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades de la Cooperativa ni colaborar con quien las efectúe, a menos que sean autorizados expresamente por el Consejo Rector.
- g) Participar en las actividades de formación e interoperación.
- h) Guardar secreto sobre los asuntos y los datos de la Cooperativa, la divulgación de los cuales pueda perjudicar intereses sociales de la misma.
- i) Sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que les sean imputables, los socios responden delante de la Cooperativa con su patrimonio personal o societario presente o futuro, del incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones sociales respectivas.
- j) En cuanto también propietarios de toda clase de terrenos, construcciones e instalaciones inherentes a su condición de socio con arreglo al artículo 5.b) de estos estatutos, a cumplir con los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación que en materia de suelo vienen regulados en la Ley de Urbanismo aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, o aquella que le sustituya, con arreglo a la remisión que realiza el artículo 197.1 de la Ley 3/2012 de la Comunidad Autónoma de Catalunya, de modificación del texto refundido de la ley de urbanismo aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, estando facultada la Cooperativa, en caso de incumplimiento, a solicitar al ente municipal los efectos y actuaciones previstas en el artículo 179 y 197.4 del citado texto legal, y por la Cooperativa a ejecutar la actuación y repetir el coste al socio junto con los gastos e intereses que se devenguen.

2.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS POR DEUDAS SOCIALES

a).- La responsabilidad de los socios por las deudas contraídas por la Cooperativa se limita a las aportaciones de capital suscritas, tanto si están desembolsadas como si no, y tiene el carácter de mancomunada.

b).- El socio que cause baja seguirá respondiendo ante la Cooperativa, con el límite y el carácter mancomunado mencionado, durante los cinco años siguientes a la fecha de su baja, de las obligaciones

asumidas por la Cooperativa, con anterioridad a la fecha de la pérdida de su condición de socio.

ARTÍCULO 9°.- BAJA DEL SOCIO. CLASES

1. Baja justificada. Cuando se produzca por voluntad del socio de conformidad con los Estatutos, con un preaviso de treinta días respecto de la fecha en que será efectiva.
2. Baja forzosa, que se producirá cuando un socio no cumpla los requisitos necesarios para serlo.
3. Baja por expulsión. Cuando se incumplan de manera grave los Estatutos Sociales o las normas adoptadas legítimamente por los órganos competentes de la Entidad.

La expulsión solo podrá decretarse después de tramitarse un expediente sancionador tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 10°.- EFECTOS DE LA BAJA

1).- En todos los casos de baja el socio y sus derechohabientes podrán exigir el reintegro de sus aportaciones voluntarias u obligatorias al capital social en los términos que regulan el reembolso por estos estatutos, salvaguardando los supuestos de los apartados 4 y 5 del presente artículo y sin perjuicio de lo que se disponga en relación con las aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

2).- En caso de baja voluntaria o forzosa con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, el reintegro de las cantidades a percibir por el socio será total sin perjuicio de lo que se disponga en relación con las aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

3).- En el caso de baja por expulsión se deducirá al socio un 25% de la cantidad que deba percibir de la parte que sea reembolsable según los presentes estatutos.

4).- Sobre la base de los resultados del ejercicio económico dentro del cual se produzca la baja y de la imputación de resultados que le sea atribuible, debe procederse en el plazo de un mes a contar

C12550640

11/20



desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al mencionado ejercicio a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones a capital social.

El Consejo Rector puede fijar provisionalmente dicho importe antes de la aprobación de las cuentas y, si procede, puede autorizar que se efectúe un reembolso a cuenta del definitivo.

En el caso de que el socio que cause baja sea sustituido por otro se procederá, cuando el nuevo propietario proceda a darse de alta como socio y efectúe las aportaciones estatutarias a Capital Social a reintegrar al primero con las aportaciones a capital social, que efectúe el segundo.

Del importe definitivo del reembolso que resulte deben deducirse las cantidades que el socio adeude a la Cooperativa por cualquier concepto.

5).- Los socios que causen baja en la Cooperativa por cualquier motivo, una vez fijado el importe de las cantidades que deban reembolsarse siguen siendo responsables ante la Cooperativa de las obligaciones que ésta ha contraído antes de la fecha de pérdida de su condición de socio por un periodo de cinco años desde la pérdida de la condición de socio, salvaguardando las excepciones previstas en los artículos 19.6 y 56.4 de la Ley Catalana de Cooperativas, Llei 18/2002, de 5 de juliol.

ARTÍCULO 11º.- TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

A).- FALTAS MUY GRAVES

- 1.- Utilizar el capital, los recursos económicos o los medios materiales de la Cooperativa, en beneficio propio.
- 2.- Desarrollar actividades perjudiciales para la Cooperativa.
- 3.- Incumplimiento reiterado de las obligaciones sociales, sea cual sea la gravedad de cada una de las faltas reiteradas.
- 4.- Inasistencia reiterada de los miembros del Consejo Rector a los actos sociales que fueran convocados.

5.- Cometer fraude en las aportaciones al capital social, o cualquier otra aportación a la que se venga obligado.

6.- Incumplir las obligaciones económicas relativas al pago de las cuotas periódicas o a las aportaciones al capital.

7.- Impago o demora en el pago de los suministros o servicios que la Cooperativa preste a los socios en cumplimiento de su objeto social.

8.- Faltar a la reserva de discreción sobre las deliberaciones del Consejo Rector, por parte de los miembros de éste.

9.- Transmitir o divulgar informaciones y datos confidenciales y reservados que puedan perjudicar a los intereses de la sociedad.

10.- La falsificación de documentos, firmas estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o terceros.

11.- Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

B).- FALTAS GRAVES

1.- Reiteración en la falta de asistencia injustificada a las Asambleas, que represente la ausencia del socio en la mitad o más, de las celebradas en dos ejercicios consecutivos.

2.- Negarse a aceptar, dimitir o abandonar de hecho, los cargos o funciones para los cuales haya estado designado, sin causa justificada que será apreciada por el Consejo Rector.

3.- Divulgar o transmitir informaciones y datos confidenciales relativos a la Cooperativa.

4.- Reiteración a la comisión de faltas leves, durante un período de dos años consecutivos.

5.- La negativa o el retraso por segunda vez y sucesivas a la obligación de la firma de las actas de la Asamblea General por parte de quienes se hayan presentado como interventores de actas.

C/2550641

11/20



C).- FALTAS LEVES

- 1.- La primera falta de asistencia no justificada en las sesiones de la Asamblea a la cual haya estado convocado formalmente.
- 2.- Ser desconsiderado o irrespetuoso con los otros socios.
- 3.- No notificar a la Cooperativa el cambio de domicilio, dentro del mes siguiente a haberlo realizado, o el cambio de titularidad de la finca sobre la base de que se haya adquirido la condición de socio, dentro de los 30 días siguientes de haber realizado dicho cambio de titularidad.
- 4.- Incumplir los acuerdos o instrucciones dadas por los órganos de la Cooperativa.
- 5.- La negativa o el retraso por primera vez a la obligación de la firma de las actas de la Asamblea General por parte de quienes se hayan presentado como interventores de actas.

Se entenderá que hay reiteración en la comisión de faltas cuando se hayan cometido más de tres durante dos años consecutivos.

ARTÍCULO 12º.- PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

A).- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 1.- El Consejo Rector es quién posee las facultades sancionadoras con carácter indelegable.
- 2.- Será siempre preceptiva la audiencia previa del socio sometido a expediente disciplinario en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince”.
- 3.- La representación del interesado podrá otorgarse en escritura pública o mediante designa escrita y firmado ante el secretario de la Cooperativa.

4.- Las sanciones se pueden recurrir ante la Asamblea dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación de la sanción. La Asamblea resolverá dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de interposición de recurso.

5.- El acuerdo de sanción o ratificación de éste por la Asamblea, podrá impugnarse en el plazo de un mes a contar desde la notificación por el trámite procesal de impugnación de acuerdos de Asamblea del artículo 38 de la Ley y en los casos regulados por la Ley, ante el Consejo Superior de la Cooperación o la jurisdicción ordinaria de acuerdo con los artículos 157 y 158 de Ley de Cooperativas.

6.- En la aplicación de la sanción de expulsión, se aplicarán los anteriores apartados con las siguientes especialidades:

a).- La expulsión del socio solo puede acordarse por falta muy grave, previo expediente instruido por el Consejo Rector.

b).- El recurso ante la Asamblea será resuelto previa audiencia del interesado o de quién lo represente, en votación secreta. La Asamblea puede anular la expulsión o bien ratificarla y en este caso se tramitará la baja del socio.

c).- El acuerdo de expulsión es ejecutivo desde el momento en que se notifique la ratificación o confirmación del acuerdo por la Asamblea, o cuando haya transcurrido el plazo para presentar el recurso sin haberse interpuesto.

7.- Prescripción de las faltas administrativas. Las faltas leves prescriben al mes de su comisión; las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la infracción y en cualquier caso a los seis meses desde que se cometió la falta.

El plazo de prescripción se interrumpe y suspende por la incoación del procedimiento sancionador, y volverá a contar, si en el plazo de tres meses no se dicta ni se notifica la resolución sobre los hechos objeto del expediente sancionador.

B).- SANCIONES

1.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita.

2.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del derecho a ejercer cargos sociales

C12550642

11/20

durante



3.- Las faltas muy graves serán sancionadas con la inhabilitación para ejercer cargos en los órganos sociales durante cinco años o expulsión.

III.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 13º.- CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES OBLIGATORIAS Y TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

1.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.

Las aportaciones de los socios al capital social estarán representadas por títulos nominativos.

La aportación obligatoria para adquirir la condición de socio es la de 465,33 € (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS), teniendo el 18,75% naturaleza de aportación cuyo reembolso en caso de baja puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector con arreglo al artículo 55 bis.1.b) del Decreto Ley 1/2011, de 15 de febrero.

Por este valor se expedirá el Título correspondiente.

Los socios que ingresen en la Cooperativa con posterioridad a su constitución, desembolsarán la aportación en las condiciones fijadas en este artículo, con las actualizaciones pertinentes.

El capital social mínimo se fija en 3.000 € y está totalmente suscrito y desembolsado.

Las aportaciones al capital social no devengarán intereses.

2.- APORTACIONES OBLIGATORIAS.

La Asamblea por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, puede acordar la exigencia de nuevas aportaciones al capital social, fijando la cuantía, el plazo y las condiciones del desembolso. Los socios que tengan desembolsadas aportaciones voluntarias realizadas anteriormente podrán aplicarlas para cubrir aportaciones obligatorias.

Con los límites establecidos estatutariamente del apartado primero de este artículo, las aportaciones obligatorias al capital social serán reintegrables en caso de baja del socio salvaguardando lo que se indica en estos Estatutos, también en los artículos 10.3, 10.4 y 12.b.2). La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la asamblea general con la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos.

3.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

1.- Solamente podrán transmitirse las aportaciones al capital social, en virtud de la paralela y simultánea transmisión de la propiedad de la finca en virtud de la cual se adquirió la condición de socio, ya sea por actos "Inter. Vivos" o "mortis causa", con las siguientes particularidades.

2.- Los socios que transmitan por cualquier título jurídico la propiedad de la vivienda, solar o local de su propiedad, lo anunciarán a la Cooperativa a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la transmisión de la propiedad de la vivienda, comunicando el nombre del futuro titular o titulares de la propiedad de la finca. A tal efecto previamente a la transmisión deberán solicitar de la Sociedad Cooperativa certificación conforme están al corriente de pagos o en su defecto, del estado de deuda, para su entrega y aportación al notario que deba protocolizar la transmisión de la finca.

3.- En el caso de muerte del socio, sus herederos deberán comunicar con la mayor brevedad la defunción, así como la persona que sucederá al causante en su condición de propietario y socio de la cooperativa.

4.- Los socios podrán de manifiesto a los posibles adquirentes su condición de socio de la Cooperativa así como como el hecho de que la transmisión de la finca permitirá adquirir también su aportación y con ello la posibilidad de incorporarse como socio de la cooperativa si fuera su voluntad. Advirtiendo que, caso de no trasladarse tal voluntad de incorporación, el adquirente vendrá obligado a

C12550643

11/20



satisfechos de los gastos derivados de suministros, bienes, e instalaciones de la urbanización de la que disfruta, en la correspondiente proporción”.

ARTÍCULO 14º.- CUOTAS DE INGRESO Y PERIÓDICAS DE MANTENIMIENTO.

La Asamblea puede establecer cuotas de ingreso y cuotas periódicas, que en ningún caso formarán parte del capital social ni serán reintegrables.

1.- CUOTAS DE INGRESO.

La cuantía de las cuotas en los nuevos socios no puede ser superior a las aportadas por los socios antiguos, actualizadas según el Índice General de Precios de Consumo (IPC).

2.- CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE LA COOPERATIVA.

Para contribuir en los gastos de la Cooperativa, la Asamblea General puede acordar con carácter obligatorio el establecimiento de cuotas periódicas de mantenimiento determinadas proporcionalmente al volumen económico de las operaciones que efectúe cada socio con la Cooperativa en un momento determinado, o en función del módulo de participación de la actividad cooperativizada comprometida.

ARTÍCULO 15º.- NUEVAS APORTACIONES OBLIGATORIAS Y DESEMBOLSO.

1.- La Asamblea por mayoría de dos tercios de votos presentes y representados, puede exigir nuevas aportaciones al capital social, fijando la cantidad, plazo y demás condiciones del desembolso.

Los socios que anteriormente hayan hecho aportaciones voluntarias pueden aplicarlas a atender las aportaciones obligatorias acordadas. Sin perjuicio de lo que prevén los apartados 4 y 5 del artículo 56 de la Ley.

2.- El socio moroso en el desembolso, será suspendido de sus derechos políticos y económicos en la Cooperativa, hasta que no lo efectúe.

3.- Transcurridos tres meses desde el momento que tendría que haberse hecho efectivo el

desembolso, y requerido por el Consejo Rector para que cumpla, si el socio persiste en la morosidad, incurrirá en falta muy grave sancionable según lo regulado en el artículo 12.B.3 de estos estatutos, incluida la expulsión, salvo que concurren causas que justifiquen la mora en el cumplimiento.

4.- Intereses de demora: Las cantidades debidas por los socios en concepto de aportaciones obligatorias producirán interés legal aumentado en tres puntos, a partir del momento en que deban estar desembolsadas e ingresadas en la caja social.

5.- Las aportaciones obligatorias de los nuevos socios no podrán exceder el importe de las ya efectuadas por los socios que ya pertenezcan a la Cooperativa, debidamente actualizadas, con el límite previsto por el artículo 57 de la Ley referente a los Índices de Precios al Consumo (IPC), publicados por el Instituto Nacional de Estadística.



ARTÍCULO 16°.- OTRAS FORMAS DE FINANCIACIÓN.

La Asamblea podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social que se desembolsarán íntegramente en el momento de la suscripción, también podrá acordar cualquier otra forma de financiación y entre ellas las relacionadas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 17°.- ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES.

1.- Las aportaciones al capital social, se actualizarán en los casos y condiciones que la Asamblea General determine a la finalización de cada ejercicio económico, con cargo al resultado de revalorización del inmovilizado material del activo de la Cooperativa, de conformidad con la normativa fiscal vigente.

2.- Si se da el caso de liquidación de la Cooperativa, los excesos resultantes de las revalorizaciones del activo no aplicados a la actualización de las aportaciones se tienen que destinar al Fondo de Reserva Obligatorio.

ARTÍCULO 18°.- EJERCICIO ECONÓMICO, CUENTAS ANUALES Y MEMORIA.

C12550644

11/20



El ejercicio económico se iniciará el primer día de enero de cada año y se cerrará el treinta y uno de diciembre del mismo. Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, se hará inventario, balance y la cuenta de resultados y memoria.

ARTÍCULO 19º.- DETERMINACIÓN DE RESULTADOS, APLICACIÓN DE EXCEDENTES FONDOS OBLIGATORIOS.

Se seguirán los criterios fijados por los artículos 63 a 69 de la Ley.

1.- DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.

Además de las deducciones de carácter general y de las reguladas por la legislación fiscal, se consideran deducciones específicas para fijar el excedente neto del ejercicio, el importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y funcionamiento de la Cooperativa.

2.- EXCEDENTES COOPERATIVOS, APLICACIONES A LOS FONDOS OBLIGATORIOS (ANTES DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES).

De los excedentes contabilizados por la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se dará el destino que se indica a los porcentajes siguientes:

- a).- El 30% al fondo de reserva obligatorio.
- b).- El 10% al fondo de educación y promoción cooperativas.
- c).- El 50% de los excedentes procedentes de la regularización de balances al fondo de reserva obligatorio.
- d).- El 100% de las plusvalías derivadas de la enajenación de elementos del inmovilizado material o inmaterial (art. 64.2 f. de la Ley) al fondo de reserva obligatorio.

3.- BENEFICIOS EXTRACOOPERATIVOS, APLICACIONES A LOS FONDOS OBLIGATORIOS (ANTES DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES).

Deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se destinará al menos un 50% al fondo de reserva obligatorio, si bien la Asamblea General podrá aumentar este porcentaje para un ejercicio concreto.

4.- APLICACIÓN DEL RESTO DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS Y DE LOS BENEFICIOS EXTRACOOPERATIVOS (DESPUÉS DE IMPUESTOS).

El remanente de los excedentes cooperativos y los beneficios extra-cooperativos una vez aplicadas las cantidades a las que se hacen referencia los artículos anteriores apartados 2) y 3) y satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, si la Asamblea no dispone otra cosa, de la siguiente manera:

a)- A la dotación de fondo de reserva voluntario con carácter irrepartible.

b).- Se tiene que aplicar la parte del resultado de la regularización del balance al que hace referencia el artículo 64.2 e) de la Ley, que no se tenga destinado a fondo de reserva obligatorio, en un ejercicio, o más, de acuerdo con estos estatutos o el que acuerde la Asamblea, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva obligatorios o voluntarios, en la proporción que se acuerde respetando las limitaciones que establece la normativa sobre la actualización de balances.

c).- Cuando la Cooperativa tenga pérdidas al compensar estos resultados se tienen que aplicar en primer lugar a compensarlas, respetando en todo caso lo previsto por el artículo 67.2 de la Ley.

ARTÍCULO 20º.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.

Las pérdidas podrán imputarse a una cuenta especial para amortizarlas con cargo a los futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo que determine la Ley del Estado 43/1995 de 27 de Diciembre sobre el Impuesto de Sociedades y la legislación tributaria específica.

C12550645

11/201



imputación de pérdidas cooperativas o extra-cooperativas, se aplicarán los criterios siguientes:

a).- Hasta el 50% de las pérdidas se pueden imputar al fondo de reserva obligatorio.

Si para la imputación de pérdidas se ha utilizado total o parcialmente el fondo de reserva obligatorio, no se pueden aplicar, imputar o repartir devoluciones cooperativas u otros resultados positivos repartibles hasta que el fondo de reserva obligatorio haya recuperado la cuantía que tenía antes de haberlo utilizado.

b).- Todas las pérdidas pueden imputarse a los fondos de reserva voluntarios.

c).- La cuantía no compensada en los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, los servicios o las actividades realizadas con la Cooperativa.

Caso de que los servicios y operaciones realizados fueran inferiores a los que con carácter mínimo está obligado a realizar cada socio, de conformidad con el artículo 8.1 a) de los presentes Estatutos, la imputación de las pérdidas mencionadas se hará en todo caso proporcionalmente a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán dentro del ejercicio económico siguiente al ejercicio en que se hayan producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social. También pueden satisfacerse con cargo a las devoluciones que podrían corresponder al socio dentro del mismo plazo al que hace referencia el primer párrafo de este mismo artículo.

Las pérdidas que, una vez pasado el plazo al que hace referencia el primer párrafo de este artículo, queden sin compensar tienen que ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes hasta el límite de sus aportaciones al capital, si no es que se insta el fallo de la cooperativa o se acuerda el incremento de las aportaciones sociales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad de los socios por las deudas sociales que se regulan en el artículo 54 de la Ley y 12 de los presentes Estatutos.

IV- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 21°.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General está constituida por los socios debidamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social y pueden ser Ordinaria, Extraordinaria y Universal.

Sus acuerdos obligan a la totalidad de los socios, incluidos los disidentes y los que no hayan asistido, sin perjuicio de poder ser impugnados de acuerdo con los presentes Estatutos y de lo que dispone el artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 22°.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA.

1.- Todos los asuntos de la Cooperativa pueden discutirse en la Asamblea General, siempre y cuando no estén atribuidos a otro órgano social. El acuerdo de la Asamblea es siempre preceptivo a los siguientes casos:

a).- Examen de la Gestión social, aprobación de las cuentas anuales, informe de gestión y aplicación de excedentes y beneficios disponibles o imputación de pérdidas.

b).- Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, interventores de cuentas, auditores de cuentas y liquidadores.

c).- Modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos de régimen interno.

d).- Aprobación de aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualizaciones de las aportaciones de los nuevos socios, fijación de aportaciones de cuotas de ingreso o periódicas.

La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación a la inversa.

e).- Emisión de Obligaciones, títulos participativos u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

C12550646

11/20



Administración de financiación voluntaria de los socios.

- g).- Fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- h).- Toda decisión que, según los Estatutos, implique una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- i).- Constitución de Cooperativas de segundo grado, grupos cooperativos, incorporación a cooperativas de segundo grado y a grupos ya constituidos, participación en convenios inter cooperativos y otras formas de colaboración económica, a que hacen referencia los artículos 126 y 127 de la Ley de Cooperativas y la adhesión de entidades representativas y la separación de éstas.
- j).- Creación y disolución de secciones, de acuerdo con la normativa específica.
- k).- Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra miembros del consejo Rector, interventores de cuentas, auditores de cuentas y liquidadores.
- l).- Todos los otros actos en que así lo indique una norma legal o estatutaria.
- 2.- La Competencia de la Asamblea sobre los actos por los que deba preceptivamente su pronunciamiento, no se pueden delegar.

ARTÍCULO 23º.- CLASES DE ASAMBLEAS:

1.- ORDINARIA.

Es la que el Consejo Rector tiene que convocar una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión del Consejo Rector, aprobar si procede las cuentas y el balance, acordar la distribución de excedentes, beneficios y posibles pérdidas, decidir sobre los planes de gestión y nombrar a los auditores de las cuentas del ejercicio. El lugar además del domicilio social, podrá ser en otro local de Sitges o Sant Pere de Ribes que decida el Consejo Rector.

Se convoca por anuncio en el domicilio social y comunicación escrita a los socios, en sus

respectivos domicilios, con antelación a la fecha de celebración, mínima de quince días y máxima de treinta, la convocatoria expresará el orden del día a tratar, el día, la hora y el lugar dónde se celebrará en primera y segunda convocatoria.

2.- EXTRAORDINARIA.

Es la que el Consejo Rector convoca siempre que lo estime necesario. La convocatoria ha de indicar el orden del día de la asamblea, el día la hora y el lugar donde se celebrará en primera y segunda convocatoria.

También tiene que ser convocada con este carácter por el Consejo Rector, siempre que lo soliciten la intervención de cuentas, un grupo de socios que represente, como mínimo, un 10% de los votos sociales, o cien socios, en el caso de que la Cooperativa tenga más de 1.000 socios. Las solicitudes deben indicar el orden del día de la asamblea.

3.- EXTRAORDINARIA – UNIVERSAL.

Se constituye cuando, hallándose presentes la totalidad de los socios de la Cooperativa, así lo decidan para tratar y decidir sobre los asuntos que por unanimidad lo acuerden.

ARTÍCULO 24°.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

1.- La Asamblea queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados, más de la mitad de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes y representantes.

2.- La Asamblea la preside el Presidente del Consejo Rector o, si no está, por la persona que ejerce las funciones de acuerdo con los estatutos sociales, o la persona que se designe en el acto. La función de la Presidencia es dirigir, moderar y mantener el orden en los debates e intervenciones.

Actuará como Secretario de la Asamblea, quién lo sea del Consejo Rector, o aquella persona que de entre los socios se designe en el acto.

ARTÍCULO 25°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

C12550647

11/20



1.- Con carácter general, la Asamblea adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales de los asistentes y representados, aplicándose las normas contenidas en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

2.- Se requerirá mayoría reforzada, del voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los presentes y representados, en los siguientes casos:

- a).- Fusión o disolución de la Cooperativa.
- b).- Emisión de obligaciones o de títulos participativos.
- c).- Aumento o disminución de las aportaciones al capital social.
- d).- Cualquier acuerdo que implique la modificación de los Estatutos Sociales.
- e).- Aprobación de reglamento de régimen interior.

3.- Cuando se decida sobre una propuesta de escisión el acuerdo se adoptará por mayoría de dos terceras partes del número de votos sociales de los asistentes. Si no se consiguiera el "quórum" suficiente, se convocará una segunda Asamblea dentro del plazo de treinta días que requerirá para la adaptación del acuerdo también la mayoría de los dos tercios de los asistentes y representantes.

4.- Cuando se decida sobre la disolución, la liquidación de la Cooperativa, se requerirá mayoría de dos terceras partes del número de votos sociales de los asistentes. La censura o revocación de todos o algunos de los cargos del Consejo Rector requerirá la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes, si constaban en el orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, si no constaban en el mismo.

5.- En la Asamblea no podrán ser tratados más asuntos que los fijados en el orden del día, a excepción de:

- La convocatoria de una nueva Asamblea General.
- La realización de una censura o auditoría de cuentas.
- El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector.
- Revocación de algún cargo social.

ARTÍCULO 26°.- DERECHO DE VOTO, Y VOTO POR REPRESENTACIÓN.

1.- Cada socio tiene derecho a emitir un voto.

2.- El derecho de voto puede ejercerse con la representación de otro socio. La representación se otorgará por escrito y para una sesión concreta. La admisión de la representación se realizará previamente por el Presidente de la Asamblea y al inicio de ésta. Cada socio nada más podrá representar a otro.

3.- No será necesaria la admisión de la representación cuando el representante sea cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente del socio representado, traiga la representación por escrito y para una sesión concreta, y además acredite fehacientemente la condición familiar.

4.- La representación del socio que sea persona jurídica corresponde siempre a quien tenga la representación legal de la entidad.

?

ARTICULO 27°.- ACTA DE LA SESION.

Concluida la Asamblea General se elaborará el Acta de la sesión, firmada por quién haya ejercido las funciones de presidente y secretario en la Asamblea, que recogerá los siguientes puntos:

- 1.- Lugar y fecha en que se ha celebrado.
- 2.- Lista de asistentes.
- 3.- Si se ha celebrado en primera o segunda convocatoria.
- 4.- Resumen de los asuntos discutidos, con los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones.
- 5.- Las intervenciones de los socios que éstos pidan que consten en Acta.

La aprobación del Acta de la Asamblea General puede realizarse de dos formas:

- a) Inmediatamente después de producirse la Asamblea.
- b) Dentro de 15 días siguientes a la celebración de la Asamblea, a cuyo efecto deberán firmarla el Presidente y dos socios interventores designados para ello. En el caso de que haya socios discordantes con número superior al 10% de los votos con referencia al nombramiento de los interventores podrán elegir a uno de ellos.

C|2550648

11/20



ARTÍCULO 28º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES.

1.- ACUERDOS NULOS DE PLENO DERECHO.

Son los contrarios a la Ley, la acción de nulidad podrá ser ejercitada por los socios de acuerdo con la legislación vigente.

2.- ACUERDOS ANULABLES.

Son los contrarios a los Estatutos, y los que lesionan los intereses de la Cooperativa, y pueden ser impugnados por los socios, dentro del plazo de cuarenta días desde la fecha del acuerdo, ante la jurisdicción ordinaria.

En cuanto al procedimiento de impugnación, se hace remisión a lo que dispone el artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 29º.- CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector es el órgano de representación, gestión y administración y gobierno de la sociedad, y tiene competencias para establecer las directrices generales de la sociedad, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General y para realizar todos los actos que le vengan atribuidos por la Ley y por estos Estatutos.

El presidente del Consejo Rector tiene atribuida la representación legal de la Sociedad Cooperativa y la presidencia de las reuniones de sus órganos. La representación, en cualquier caso, se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los presentes estatutos.

A) COMPOSICIÓN:

El Consejo Rector se compone de un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros escogidos de entre los socios que ejercerán los siguientes cargos:

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y COMO MÁXIMO

SEIS VOCALES.

La Asamblea General elegirá mediante votación secreta los miembros que hayan de formar el Consejo Rector. Los cargos y cometidos a ejercer por cada uno de los elegidos serán discernidos en el seno del Consejo Rector. Las funciones de los diferentes cargos del Consejo Rector son las previstas por la Ley. Los vocales ejercerán las funciones que el Consejo Rector determine.

B) SISTEMA DE ELECCIÓN:

Periodo de preparación de la Asamblea General previo a la convocatoria. Se prevé un periodo de preparación a la convocatoria de la Asamblea General de veinte días naturales durante los cuales se llevará a cabo la preparación de la futura Asamblea General mediante el sistema de elección regulado con arreglo al siguiente régimen:

Con un mínimo de cincuenta días naturales anteriores a finalizar el plazo de cuatro años por el cual fueron individualmente o conjuntamente elegidos uno o varios miembros del Consejo Rector, dicho órgano de gobierno abrirá un periodo de veinte días naturales destinado a la preparación de la convocatoria de la Asamblea General, al que le seguirá el periodo de treinta días naturales dirigidos a la convocatoria de la Asamblea General para elegir o renovar, si procede, a los miembros del Consejo Rector que deban cubrir las vacantes de aquellos que vayan a expirar su plazo de vigencia para el cual fueron nombrados. Este periodo adicional destinado a la preparación de la convocatoria en esta forma de añadido al propio periodo necesario para la convocatoria de la Asamblea General será excepcional sólo para aquellos casos en que en el orden del día se deba contemplar la elección o renovación de miembros del Consejo Rector.

Aunque haya finalizado el periodo para el cual fueron elegidos, los miembros del Consejo Rector continuarán ejerciendo los cargos provisionalmente hasta que se produzca su renovación en la Asamblea General siguiente. En caso distinto de la expiración del plazo, cual fuera la renuncia anticipada al cargo por dimisión debidamente justificada ante el Consejo Rector, no obstante lo anterior y en tanto no sea aceptada por la Asamblea General, se podrá acudir por el Consejo Rector a la vía del artículo 44.1 de la Ley de Cooperativas 18/2002, de 15 de Julio, mediante delegación de facultades en uno o más de sus miembros, y la constitución de comisiones para la redistribución de funciones entre sus miembros.

Como norma general, pueden ser electores y candidatos a los cargos, todos los socios titulares que se encuentren en situación de cumplimiento de sus obligaciones sociales.

C12550649

11/20



La convocatoria deberá publicarse con un máximo de treinta días naturales previos a su celebración y además de contener los requisitos generales que estos Estatutos determinan para las convocatorias, deberá determinar los cargos del Consejo Rector sujetos a elección, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la distribución interna de dichos cargos entre los elegidos, así como expresa mención a que no podrán concurrir para ser elegidos quienes no estén al corriente de sus obligaciones sociales.

La elección de los miembros del Consejo Rector seguirá el siguiente procedimiento:

B1) POSTULACIÓN INDIVIDUAL.- Dentro del periodo indicado para la preparación de la convocatoria de la Asamblea General, una vez comunicado por el Consejo Rector, el socio que desee postularse como candidato deberá comunicarlo por escrito firmado y presentado en las oficinas de la entidad en los primeros doce días naturales desde la comunicación que a tales efectos realice el Consejo Rector, informándose que no se admitirán más candidatos a partir del día decimotercero desde la fecha indicada, y debiendo figurar en el documento de presentación el número de socio, nombre y apellidos, un domicilio efectivo a efectos de comunicaciones, así como la fecha y la hora de entrada del documento. En caso de defecto en alguno de los anteriores requisitos se concederá un plazo de tres días al candidato para la presentación de subsanaciones del defecto comunicado por el Consejo Rector, transcurrido el cual, de mantenerse el defecto en alguno de los anteriores requisitos no se tendrá por efectuada la presentación.

El Consejo Rector con el fin de salvaguardar los datos personales, en los siguientes veinticinco días naturales a la fecha de cierre de presentación de candidatos comunicará sólo al socio que haya presentado su comunicación en tiempo y forma pero que no se halle al corriente de sus obligaciones sociales en el momento de la presentación, que no puede concurrir a la elección por no reunir los requisitos estatutarios al tiempo del cierre de las presentaciones, quedando excluido de la relación de candidatos. La decisión del Consejo Rector podrá ser recurrida por el trámite de impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Igualmente el Consejo Rector hasta la celebración de la Asamblea General desde el cierre del plazo de presentaciones, pondrá en conocimiento de cualquier socio que lo solicite la identidad de los socios que en tiempo y forma se han postulado como candidatos y están al corriente de sus obligaciones sociales, publicándolo en dicho plazo en el medio telemático de difusión que disponga la Entidad y en el tablón de anuncios de las oficinas de la Entidad.

NOMBRAMIENTO.- Seguidamente, tras la convocatoria de la Asamblea General y durante la celebración de la misma, serán nombrados miembros del Consejo Rector hasta un máximo de diez integrantes aquellos socios que cumpliendo con las formas de postulación previamente indicadas, reciban el mayor número de votos favorables de la Asamblea General. En caso de empate de votaciones entre uno o varios miembros se deberá proceder a una segunda votación de desempate siempre que el número de candidatos electos que se hallen en dicha situación haga superar el máximo de diez miembros como límite máximo de integrantes del Consejo Rector, o en su caso dicho empate se produzca sobre el último de los miembros que en esa convocatoria están sujetos a elección o renovación, si fueran menos de diez. La decisión de la Asamblea General podrá ser recurrida por el trámite general establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

B2) **FORMACIÓN DE CANDIDATURAS.**- En el supuesto que la convocatoria de la Asamblea General venga motivada por la expiración conjunta del plazo de vencimiento de los cargos de todos los miembros del Consejo Rector para el cual fueron nombrados, o por previa revocación de todos ellos por la Asamblea General o por el cese por dimisión y renuncia a los cargos de todos los miembros del Consejo Rector, el sistema de elección se articulará mediante listas cerradas de candidatos o candidaturas conjuntas previamente conformadas entre sus integrantes con un máximo de diez y un mínimo de cinco miembros, que deberán presentarse en las oficinas de la Entidad en los mismos plazos y formas determinados en este artículo para la postulación individual de candidatos del apartado B1). Una vez presentada formalmente una lista de candidatura no resultará posible su alteración fuera de los casos que a continuación se relacionan.

Este sistema de elección resultará también aplicable cuando el resto de miembros del Consejo Rector que no vayan a expirar su plazo de vigencia en sus cargos presenten su cese previamente al inicio del periodo previsto para la preparación de la convocatoria indicando su intención de integrarse seguidamente en la formación de una candidatura, sin perjuicio de continuar en sus obligaciones hasta la decisión asamblearia.

Fuera del caso anterior, iniciado ya el periodo de postulación individual en sede de preparación de la convocatoria de la Asamblea General, y por tanto iniciado el periodo de preparación de la convocatoria, esa facultad de los miembros del Consejo Rector con vigencia de cargo, de cesar en los mismos, resultará también posible hasta el vigésimo día, éste inclusive, operando como

C12550650

11/20



... el trámite de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General, debiendo manifestar su pretensión de formar o de integrarse en una candidatura para su presentación y elección conjunta, aunque haya tenido lugar alguna postulación individual de candidatos, sirviendo a los efectos el acta del Consejo Rector donde se exprese esa voluntad de cesar e integrarse en una lista de candidatura, y consiguiente puesta en conocimiento de tal situación por el Consejo Rector, específicamente a los socios que se hubieran ya postulado individualmente como candidatos, pero también al resto de socios, e informando que éstos deberán formar o integrarse asimismo en una lista de candidatura entre el vigésimo primer día y el trigésimo día dentro del periodo de cincuenta días arriba indicado, y consecuentemente, dentro de los primeros diez días, éste último inclusive, de los treinta previstos desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General. No será aceptada ninguna candidatura fuera de la citada fecha.

NOMBRAMIENTO.- Serán nombrados miembros del Consejo Rector hasta un máximo de diez integrantes por orden de presentación comenzando por el uno y finalizando por el diez, los integrantes de la lista cerrada que se hubieran presentado dentro del plazo anterior, de la lista que reciba posteriormente en la Asamblea General el mayor número de votos a favor. El sistema de formación de las candidaturas, tanto en el número de integrantes, salvaguardando el mínimo y máximo que deben formarlas a efectos de los corrientes estatutos, como en su formación, quedará al margen de la corriente regulación, guiándose por los criterios propios adoptados por cada candidatura.

B3) FALTA DE CANDIDATURA y RETORNO A LA POSTULACIÓN INDIVIDUAL. En caso de no presentarse ninguna lista de candidatura para ser elegida por la Asamblea General en las circunstancias que propician dicho sistema de elección por candidaturas, hasta el trigésimo día desde el inicio de la preparación de la Asamblea General y décimo día desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General, se reabrirá un segundo periodo de diez días naturales hasta el cuadragésimo día desde el inicio de la preparación y vigésimo desde la publicación de la Asamblea General, para la presentación de socios candidatos sin integrarse en listas o candidaturas, con las formas reflejadas en este artículo para el apartado B1), procediendo también el Consejo Rector dentro de los diez días naturales restantes e inmediatamente previos a la celebración de la Asamblea General conforme al apartado B1) de este artículo y sin perjuicio que la decisión del Consejo Rector pueda ser recurrida por el trámite de impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Igualmente el Consejo Rector dentro de igual plazo que va desde el cierre del plazo de presentaciones, pondrá en conocimiento de cualquier socio que lo solicite la identidad de los socios que en tiempo y forma se han postulado como candidatos y están al corriente de sus obligaciones sociales, publicándolo en dicho plazo en el medio telemático de difusión que disponga la Entidad y en el tablón de anuncios de las oficinas de la Entidad.

NOMBRAMIENTO.- Serán nombrados miembros del Consejo Rector aquellos que reciban el voto favorable con arreglo a lo establecido para el nombramiento en el apartado B1) de este artículo.

Las presentes normas electorales serán aplicables también para la elección de los interventores de cuentas de la Cooperativa con arreglo al proceso previsto en el apartado B1, quedando excluido el sistema de candidaturas.

ARTÍCULO 30°.- DURACIÓN, OBLIGATORIEDAD, REVOCACIÓN, DIMISIÓN Y GRATIUIDAD DE LOS CARGOS.

1.- Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de cuatro años. Todos los cargos serán no retribuidos.

Los socios cooperativistas sólo pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector por un periodo ininterrumpido de ocho años. Una vez cumplido el mencionado periodo, el socio no podrá ser elegido de nuevo por la Asamblea hasta que hayan transcurrido cuatro años desde que terminó el ejercicio de su cargo.

2.- El ejercicio del cargo de Consejero es obligatorio salvo caso de reelección, causa justa o fuerza mayor que lo impida.

3.- La Asamblea General, por mayoría establecida en el artículo 25.4 de estos estatutos, podrá acordar la revocación de cualquiera de los miembros del Consejo Rector antes del vencimiento del plazo por el cual hayan estado nombrados.

4.- Con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efecto, en coordinación también con lo previsto en el artículo anterior para la formación de candidaturas, los miembros del Consejo

C12550651

11/20



Recios podrán presentar su dimisión, mediante escrito fundamentado donde se exprese la causa -por reelección, por la causa o fuerza mayor- sin perjuicio de lo establecido en los corrientes estatutos sobre la necesidad de su aceptación y el ejercicio del cargo provisionalmente si la actividad de la Cooperativa lo exigiera a pesar de lo reducido del citado espacio temporal.

5.- El ejercicio del cargo de Consejero no estará retribuido. No obstante los gastos y perjuicios que le ocasione el ejercicio del cargo serán reintegrados en las condiciones que acuerde el Consejo Rector.

ARTÍCULO 31º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector se reunirá una vez al mes previa convocatoria con carácter ordinario y se podrá reunir con carácter extraordinario todas las veces que sea convocado por el Presidente, o cuando se lo solicite algún consejero. Si la solicitud no fuera atendida dentro de los diez días siguientes, el Consejo podrá ser convocado por el peticionario siempre que se muestre favorable a su propuesta un tercio de los miembros del Consejo Rector.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes. Los miembros del Consejo Rector pueden conceder su representación, en caso de no asistencia, a otro miembro. Cada miembro del Consejo solo puede representar a otro.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados, y el voto del Presidente dirimirá los empates.

Los acuerdos del Consell Rector podrán ser impugnados por el mismo procedimiento establecido para la impugnación de los Acuerdos de la Asamblea en el artículo 38 de la Ley de Cooperativas Catalanas, salvo que el plazo para instar la acción de impugnación contra los actos del Consell Rector es de dos meses desde que se conoció el acuerdo, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la fecha de adopción

ARTÍCULO 32º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO RECTOR.

- 1.- El Consejo Rector puede delegar facultades que se refieran al tráfico empresarial ordinario de la cooperativa en uno o más consejeros o en comisiones formadas por varios consejeros.
- 2.- Puede también nombrar o cesar el Director o Gerente, con el voto favorable de los dos tercios del Consejo Rector, para desarrollar la gestión ordinaria de la sociedad si bien la Asamblea General conserva la facultad de poder acordar su remoción, si fuera el caso.
- 3.- Los poderes otorgados notarialmente deberán ser inscritos en el Registro de Cooperativas, la delegación nada más puede abarcar el tráfico empresarial normal de la Cooperativa.
- 4.- El Consejo Rector conservará siempre las facultades previstas en el artículo 44 de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de Cooperativas de Cataluña, cuyo ejercicio debe ajustarse estrictamente al objeto social y a la finalidad de la Cooperativa, así como al beneficio de sus socios.
- 5.- El Consejo Rector es responsable ante los socios y terceros en los términos y condiciones previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley de Cooperativas Catalanas. Los miembros del Consejo Rector responden solidariamente delante de la cooperativa, los socios y los acreedores sociales, de los daños que causen por actos contrarios a la ley, estatutos o por actos llevados a cabo sin la diligencia con la que han de ejercer el cargo. No responden por los actos en que no hayan participado o si han votado en contra del acuerdo y han hecho constar en el acta que se oponen al mismo, o mediante un documento fehaciente comunicado al consejo rector dentro de los diez días siguientes al acuerdo. La Cooperativa dará cobertura a través de una póliza de seguros, de cualquier reclamación que se interponga contra los miembros del Consell Rector por los daños y actos anteriormente relacionados que no sean dolosos y vengan relacionados con el desempleo de su cargo, que se deberá extender adicionalmente a un periodo mínimo de cinco años a partir del cese como miembro del Consejo Rector y nunca inferior al periodo de prescripción de las acciones judiciales. Asimismo y teniendo presente la posibilidad de interrupción extrajudicial de las acciones, y con el fin de armonizar la corriente regulación con la prevista en el artículo 73 párrafo segundo de la Ley de Contrato de Seguro, Ley 50/1980, de 8 de octubre, en la que se permite incluir cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados como válidas y vinculadas a circunscribir la cobertura de la aseguradora a los supuestos que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un periodo de tiempo desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o en su defecto de su periodo de duración, y con el fin de proporcionar a la Sociedad Cooperativa, a sus socios y a sus rectores una seguridad jurídica en evitación de la aplicación de una cláusula que limite la cobertura de una póliza ya suscrita, por parte de la Sociedad Cooperativa únicamente podrá ser sustituida o anulada la póliza contratada por los integrantes

C12550652

11/201



de un póliza anterior, si se garantiza con una nueva póliza los periodos anteriores de reclamación de la póliza anterior, destinado a que no desaparezca la cobertura del aseguramiento sobre cualquier responsabilidad contra la Sociedad Cooperativa y/o contra sus administradores/rectores, ya sea a instancias de un perjudicado tercero o de la propia Sociedad o sus socios. En caso de incumplimiento de la corriente norma estatutaria por algún Consejo Rector será la propia Sociedad Cooperativa quién asumirá la función de propio asegurador, asumiendo los riesgos frente a la reclamación de terceros, sus socios o de la propia Sociedad Cooperativa, sin perjuicio de las responsabilidades del Consejo Rector que no ha cumplido con estos estatutos, salvaguardando no obstante de la misma al consejero que no ha participado o que haya votado en contra y haya manifestado en el acta o mediante escrito su oposición en los términos del artículo 45.2 de la Ley de Cooperativas Catalana.

Asimismo atendiendo a un criterio de seguridad jurídica será aplicable el mismo régimen de asunción de riesgos por la Sociedad Cooperativa y cobertura económica con cargo a sus fondos, por las necesidades de asistencia legal y gastos vinculados que precisen los miembros del Consejo Rector tanto durante la vigencia de su cargo como tras su salida, con motivo de la puesta en ejecución de los acuerdos adoptados y mandatos recibidos de la Asamblea General en cualquier momento y frente a otros socios o terceros, ante una eventual reclamación de estos o de la propia sociedad dirigida a quién es o ha sido miembro del Consejo Rector, inclusive en el supuesto regulado en el artículo 45.6 de la Ley de Cooperativas de Catalunya.

La Sociedad Cooperativa vendrá guiada por un criterio de congruencia cuando los acuerdos sociales adoptados por la Asamblea General hallan exigido actuaciones en sede de ejecución por parte de los miembros del Consejo Rector y la apertura de procedimientos judiciales, salvaguardando a los efectos el procurar una línea de continuidad no contraria a sus propios actos y extensible a la dirección jurídica, por aquellos procedimientos abiertos que afecten personalmente a los miembros del Consejo Rector, en calidad de tales, y/o sus colaboradores, independientemente de las renovaciones subsiguientes de los miembros del Consejo Rector.

ARTÍCULO 33º.- EL DIRECTOR O GERENTE.

El Director o Gerente es la persona nombrada por el Consejo Rector para desarrollar la gestión ordinaria de la Cooperativa, y podrá ser cesado por el mismo Consejo Rector, si bien la Asamblea General conserva la facultad de poder acordar su remoción, si fuera el caso. Ha de ejercer sus funciones dando cuentas al Consejo Rector y sin perjuicio de las competencias y facultades de éste.

ARTÍCULO 34°.- INTERVENTORES DE CUENTAS Y AUDITORIA DE CUENTAS.

La Asamblea nombrará de entre los socios de uno a tres interventores de cuentas que ejercerán este cargo durante cuatro años. Si la persona o personas nombradas no tuvieran los conocimientos idóneos para el ejercicio del cargo, la asamblea general habrá de autorizar su asesoramiento externo con cargo a los fondos de la cooperativa.

La función del interventor de cuentas es incompatible con la de miembro del Consejo Rector y de la Dirección o Gerencia. No pueden ser interventores de cuentas los que tengan parentesco con miembros del Consejo Rector o con el Director o Gerente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad, salvo que la Asamblea lo autorice expresamente.

Además de los interventores de cuentas, la Asamblea General o el Consejo Rector o un 15% de los socios podrán acordar que las cuentas del ejercicio económico sean verificadas por auditores de cuentas de conformidad con la Legislación vigente en materia de auditores de cuentas.

V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 35°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA:

- a).- La imposibilidad de realizar el objeto social, o la paralización o inactividad durante dos años consecutivos.
- b).- La voluntad de los socios manifestada mediante acuerdo adoptado en Asamblea General por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
- c).- La reducción del número de socios por debajo del mínimo exigido legalmente si se mantiene durante más de un año.
- d).- La reducción de la cifra del capital social mínimo establecido legalmente o estatutariamente

C/2550653

11/201



si se ~~comienza~~ ~~durante~~ más de seis meses.

e).- La fusión, escisión o transformación de la Cooperativa.

f).- La quiebra de la Cooperativa, siempre que lo acuerde la Asamblea General como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

La Cooperativa disuelta conserva la personalidad jurídica mientras se hace la liquidación. Durante este período se tiene que añadir a la denominación social la expresión de "en liquidación".

El acuerdo de disolución o la resolución judicial, si procede se inscribirá en el Registro de Cooperativas y se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en dos diarios de gran difusión en Cataluña.

El acuerdo incluirá el nombramiento del liquidador o liquidadores de la sociedad.

En cuanto al nombramiento de los liquidadores, competencias, procedimiento de liquidación, adjudicación del haber social y operaciones finales, los presentes Estatutos se remiten íntegramente a los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

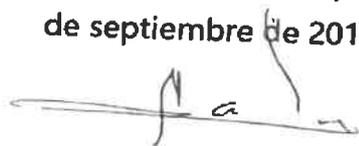
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Esta Cooperativa tiene la condición de mayorista y puede detallar como minorista. Las entregas de bienes y la prestación de servicios a la Cooperativa no tienen la condición de ventas, ya que se trata de los consumidores agrupados que la han dirigido conjuntamente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- La interpretación de estos Estatutos corresponde al Consejo Rector, no obstante, en el caso de disconformidad, ésta será resuelta por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Para cualquier litigio que se suscite entre la Cooperativa y sus socios, y dado que la condición de socio va unida a la condición de propietario de un

bien inmueble/parcela en Vallpineda, términos municipales de Sant Pere de Ribes y de Sitges, serán competentes los juzgados del lugar de ubicación del bien inmueble emplazados en los citados términos municipales correspondientes al partido judicial de Vilanova i la Geltrú y la Audiencia de Barcelona, sometiéndose expresamente a dicha jurisdicción territorial.

Para que así conste, expido la presente certificación en SANT PERE DE RIBES a 10 de septiembre de 2015.



FDO. EL SECRETARIO
MARCIAL BELTRÁN MILIAN



VºBº LA PRESIDENTA
MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LÁZARO

